

000190



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

N° 46 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 22 MAY 2019

VISTO:

La Papeleta de infracción N° 000297, impuesta el día 12 de abril del 2019, Oficio N° 121-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 24 de abril del 2019, INFORME N° 120-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 09 de mayo del 2019, INFORME N° 079-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21 de mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".



Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)".

El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, mediante Oficio N° 121-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 24 de abril del 2019, el Capitán Raúl A. Cárdenas Dipas, Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000297, impuesta el día 12 de abril del 2019, al Sr. MOISES ISAAC MANRIQUE PADILLA, conductor del vehículo de placa N° SI/PLACA, por la infracción con código G-18, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección", hecho ocurrido en la Carretera Locumba a puente Camiara, según consta en la papeleta emitida.

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309° indica que son sanciones aplicadas al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

N° 46 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el artículo 87° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC, agrega que *"El conductor mientras esté conduciendo no debe comunicarse con otra persona mediante el uso de un teléfono celular de mano, si esto implica, dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección. El uso del teléfono celular de mano, es permitido cuando el vehículo esté detenido o estacionado."*

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-18, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G-18	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección.	grave	8% UIT	20	-	-

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **no ha presentado ningún descargo** respecto a la papeleta de infracción N° 000297 de fecha 12 de abril del 2019, asimismo **no ha pagado la multa** correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3° del art. 336° del TUO del reglamento que a la letra dice **"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."** Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción **"La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."**

Que, mediante INFORME N° 120-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos - Inspector de Transporte, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todo los requisitos para ser sancionado.

Que, mediante INFORME N° 079-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. MOISES ISAAC MANRIQUE PADILLA identificado con DNI N° 31935945, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código G-18, tipificada en el *"Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre"* aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiendo imponerse la multa del 8% de la UIT, y la acumulación de 20 puntos en el record del conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 46 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. MOISES ISAAC MANRIQUE PADILLA, identificado con DNI N° 31935945, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código G-18, en su calidad de conductor del vehículo de placa N° S/PLACA; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 8% de la UIT vigente a la fecha del pago, y la acumulación de 20 puntos en el record del conductor.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte

cc archivo
Interesado
EXPEDIENTE
G.D.T.I.
O.C.I.